

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda fue presentada para su trámite y repartida entre los Juzgados competentes, pasa a Despacho para lo pertinente. *Sírvase proveer.*



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, febrero ocho de dos mil veintitrés

Proceso:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-
Auto Interlocutorio:	0260
Demandante:	Señora ANA FRANCISCA VELEZ DE CASTRO
Demandados:	RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y COMPAÑÍA SCA - LA EQUIDAD SEGUROS O.C. AGENCIA MEDELLÍN
Radicado:	051294089002 -202200277- 00
Trámite procesal:	ADMITE

Considera el Despacho que la presente demanda cumple con los requisitos formales que establece el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 390 y sgtes ibídem, el artículo 2356 del Código Civil y los artículos 1127 y sgtes del C. Cio, razón por la cual este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en proceso **VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por la señora **ANA FRANCISCA VELEZ DE CASTRO**, en contra de **RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y COMPAÑÍA SCA - LA EQUIDAD SEGUROS O.C. AGENCIA MEDELLÍN**.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario en razón de la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral 1° y 391 del C.G. del P.

TERCERO: Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente auto de conformidad con lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y córrase traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos. (Artículo 391 inciso 5 del C.G.P.) y/o lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se accede a lo solicitado por la parte actora y por ende se **DECRETA** las pruebas testimoniales y los interrogatorios allegados en el escrito de demanda, para el respectivo momento procesal, además de las documentales.

QUINTO: Sobre las cosas procesales, se decidirá en su respectivo momento procesal.

SEXTO: En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, téngase al abogado **Mauricio Gómez Galeano** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.128.386.943 y la T.P. N° 213.776, localizable en la calle 35 N° 83A-36, local 01 de la ciudad de Medellín, contacto 6045805690-3006160307 lordestebanpaul@hotmail.com, como apoderad principal judicial de la parte demandante y el abogado **Paul Esteban Hernández** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.772.193 y la T.P. N° 154.978 como apoderado suplente.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL
DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el anterior Auto es notificado por Estados N° 005 y fijado en los Estados Electrónicos de la Rama el día 09 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario